

CUADRO ANEXO

Aplicaciones	Base tarifada			Base complementaria individual		
	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total
<i>Instituto Nacional de Previsión</i>						
1.1. Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral	12,68	2,27	14,95	7,94	1,42	9,36
1.2. Instituciones sanitarias	0,70	0,15	0,85	0,41	0,09	0,50
2.1. Incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral	3,19	0,57	3,76	1,86	0,33	2,19
2.2. Invalidez provisional derivada de enfermedad común o accidente no laboral ...	0,33	0,07	0,40	0,18	0,03	0,21
3. Protección a la familia	3,67	0,69	4,36	2,14	0,35	2,49
4.1. Desempleo	2,01	0,36	2,37	1,28	0,23	1,51
4.2. Servicio de empleo y acción formativa.	0,39	0,08	0,47	—	—	—
5. Servicios sociales de asistencia a los subnormales y de recuperación y rehabilitación de minusválidos físicos y psíquicos	0,30	0,05	0,35	—	—	—
<i>Mutualismo laboral</i>						
6. Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común, jubilación, asistencia social, acción formativa y otros servicios sociales no mencionados expresamente en este cuadro	3,40	0,63	4,03	1,90	0,33	2,23
7.1. Compensación intermutualista y asistencia social	7,93	1,44	9,37	4,78	0,85	5,63
7.2. Servicio social de asistencia a los pensionistas	0,59	0,11	0,70	—	—	—
<i>Aportación a Regímenes especiales</i>						
8. Aportación a los Regímenes especiales Agrario y de los Trabajadores del Mar.	3,13	0,46	3,59	1,61	0,27	1,88
Totales	38,32	6,88	45,20	22,10	3,90	26,00

MINISTERIO DE COMERCIO

1276 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 3541/1975, de 5 de diciembre, por el que se modifica el artículo 1.º del Decreto 131/1973, de 18 de enero, que aprueba la Resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares (P. A. 84.61).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Decreto número 3541/1975, de 5 de diciembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1976, a continuación se señala la rectificación oportuna:

En la página número 527, artículo primero, renglón 10, donde dice: «Válvulas de paso comprendidas entre dos y...», debe decir: «Válvulas de paso comprendido entre dos y...».

1277 *ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se modifica la de 14 de febrero de 1974 en lo referente al polígono de viveros de cultivos Alfaques «A», del Distrito Marítimo de San Carlos de la Rápita.*

Ilustrísimos señores:

Como consecuencia del expediente iniciado por la Comandancia de Marina de Tarragona y de conformidad con lo informado por la Comisión nombrada para la revisión de los polígonos de cultivos situados en la zona marítimo-terrestre, Orden del Mi-

nisterio de Comercio de 15 julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 204),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, una vez oído a la Asesoría Jurídica de esta Subsecretaría y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se modifica la Orden del Ministerio de Comercio de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), en lo referente al polígono de viveros de cultivos Alfaques «A», del Distrito Marítimo de San Carlos de la Rápita (Tarragona), en el sentido de que tal polígono queda clasificado para viveros de fondo a excepción de los seis siguientes números: 6, 7, 36, 37, 56 y 57, que seguirán en su condición de flotantes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

1278 *ORDEN de 13 de diciembre de 1975 por la que se crea una Comisión en cada provincia marítima en que se disponga de polígonos de cultivo para revisiones de éstos.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2344/1973, de 17 de agosto, por el que se modifica el artículo 3.º del Reglamento para la Explotación de Viveros de Cultivos situados en la Zona Marítima, aprobado por Decreto 2559/1961, de 30 de noviembre, establece en su artículo único que

los polígonos de cultivos serán revisados cada cinco años por una Comisión nombrada por Orden ministerial que propondrá a la Dirección General de Pesca Marítima las modificaciones que estime oportunas llevar a cabo en cada polígono.

Correspondiendo en el próximo año 1976 efectuar las revisiones de los polígonos de viveros de moluscos establecidos en el litoral, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Comisión en cada provincia marítima en que se disponga de polígonos de cultivo para revisiones de éstos, conforme a lo previsto en el Reglamento para la explotación de viveros situados en la zona marítima.

Segundo.—Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento las reuniones de estas Comisiones serán presididas por el Comandante de Marina de la provincia marítima en que se celebren y que a continuación se indican:

Tarragona, Valencia, Alicante, Villagarcía, La Coruña, El Ferrol del Caudillo y Vigo.

Tercero.—Formarán parte como Vocales de esta Comisión los siguientes:

Un representante de la Dirección General de Sanidad, por el Ministerio de la Gobernación.

Un representante de la Jefatura de Costas y Puertos, por el Ministerio de Obras Públicas.

Un Biólogo oceanógrafo en representación del Instituto Español de Oceanografía.

Un Biólogo en representación del Instituto de Investigaciones Pesqueras.

Un representante del Sindicato Nacional de la Pesca.

El Jefe de la Segunda Sección de la Dirección General de Pesca Marítima, y actuando de Secretario el Jefe de Negociado de concesiones de la antedicha Dirección General de Pesca Marítima.

Cuarto.—Los Comandantes de Marina de las provincias marítimas citadas en el apartado segundo convocarán las Comisiones de su Presidencia, previa consulta a la Dirección General de Pesca Marítima.

Quinto.—Los miembros de la Comisión tendrán derecho al percibo de dietas y viáticos que reglamentariamente les correspondan.

Devengarán también asistencias por cada reunión que se celebre, a razón de 500 pesetas el Presidente y Secretario y de 400 pesetas cada uno de los Vocales, a cuyos efectos el Secretario expedirá los certificados reglamentarios.

Los gastos de viaje, dietas y asistencias de cada miembro de la Comisión serán sufragados por el Departamento ministerial u Organismo a quien represente.

Sexto.—A medida que las Comisiones hayan terminado la revisión de los polígonos elevarán la correspondiente propuesta a la Dirección General de Pesca Marítima, para su resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORGANIZACION SINDICAL

1279 RESOLUCION de la Secretaría General de la Organización Sindical por la que se fijan los nuevos tipos de cotización por «cuota sindical».

Habiendo sido fijados los tipos de cotización para el Régimen General de la Seguridad Social con vigencia durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de marzo de 1976, procede adecuar los tipos de cotización a aplicar por el concepto «cuota sindical», que girarán sobre cada una de las bases, tarifada y complementaria individual.

En su virtud, esta Secretaría General, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, dispone lo siguiente:

1.º A partir de la liquidación correspondiente al mes de enero de 1976, los tipos de cotización por «cuota sindical» quedan establecidos en la siguiente forma:

a) El tipo a aplicar sobre la base tarifada se reducirá al 1,76 por 100, cuyas fracciones a cargo de la Empresa y del trabajador serán, respectivamente, del 1,48 por 100 y del 0,28 por 100.

b) El porcentaje a aplicar sobre la base complementaria individual se fija en el 0,74 por 100, del que el 0,62 por 100 será sufragado por la Empresa y el 0,12 por 100 correrá a cargo del trabajador.

2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Madrid, 21 de enero de 1976.—El Secretario general, Manuel Hernández Sánchez.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

1280 DECRETO 48/1976, de 21 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, don Virgilio Oñate Gil, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio, don Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno.
CARLOS ARIAS NAVARRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

1281 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se dispone que don Ricardo Burgos Boezo, Médico Forense del Juzgado de Instrucción número 18 de Madrid, pase destinado a la Forense del Juzgado número 13 de la misma capital.

Accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 10 de octubre de 1968,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Ricardo Burgos Boezo, Médico Forense con destino en el Juzgado de Instrucción número 18 de Madrid, pase destinado a la